



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

COMPARECE:

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA).

CUANTIA: S/ 30'.000.000,00

M.Y

DI 3 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día Miercoles trece (13) de Enero , de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón. Comparece. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA), debidamente representado por el señor General de Brigada WILSON RAMIRO TORRES ZAPATA, en su calidad de Director General del ISSFA, conforme se desprende del nombramiento que

1 se adjunta como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor
2 de edad, de este domicilio, casado, legalmente capaz y hábil para
3 contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fé. Y dice que ele-
4 ve a Escritura Pública la Minuta que me entrega cuyo tenor literal
5 y que transcribo es como sigue: S E Ñ O R N O T A R I O . -
6 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo ,sírvasse incor-
7 porar una más de constitución de compañía anónima, al tenor de
8 las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE: Comparece al otorga-
9 miento de la presente escritura el señor General de Brigada, WIL_
10 SON RAMIRO TORRES ZAPATA ,de nacionalidad ecuatoriana, casado, do-
11 miciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de DIRECTOR GENE
12 RAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)
13 conforme se desprende del nombramiento que en una foja útil se agre-
14 ga al presente instrumento público quien expresa su voluntad de
15 constituir una compañía anónima de acuerdo a los siguientes esta-
16 tutos.: CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SO-
17 CIAL, DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. -
18 La compañía se denomina " LA CUADRA COMPANIA INMOBILIARIA Y COMER
19 CIALIZADORA - S.A. " INMOSOLUCION" . - ARTICULO SEGUNDO.-
20 NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La compañía es de nacionalidad ecua-
21 toriana , y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropo-
22 litano de Quito, capital de la República del Ecuador. Podrá abrir
23 sucursales , agencias o establecimientos dentro del país o en el
24 exterior.- ARTICULO TERCERO, OBJETO SOCIAL. - El objeto
25 Social de la Compañía será dedicarse : a) - Construcción, promo-
26 ción, compraventa de bienes muebles e inmuebles; b) .- Administra-
27 ción y comercialización de proyectos inmobiliarios; c) - Realización de estudios, diseños, planificación, construcción, fisca-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 lización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas,
2 caminos, carreteras, canales de riego; d).- Obras de impacto
3 ambiental, forestación, reforestación; e) instalaciones industria-
4 les , eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas; f) urba-
5 nismos;g) obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hi-
6 dráulica, agrícola; h) obras de riego y drenaje; i) exploración,
7 explotación, refinación y comercialización de hidrocarburos y
8 sus derivados; j) diseño, construcción, fiscalización, adminis-
9 tración de oleoductos, poliductos, gasoductos, tanques de alma-
10 cenamiento, estaciones de producción, transporte como servicio
11 complementario a su giro social, industrialización y comerciali-
12 zación de hidrocarburos y más instalaciones utilizadas en la
13 industria hidrocarburífera; k) la prestación de todo tipo de ser-
14 vicios administrativos, técnicos y especializados ; l) capacita-
15 ción de personal, alquiler de equipos y maquinaria para to-
16 da actividad; ll) importación, exportación, agencias y represen-
17 taciones relacionadas con el objeto social; m) la compra de accio-
18 nes y la participación como socia o accionista en otras compañías
19 preexistentes en el país o en el exterior y, en general, toda
20 clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por
21 la Ley y relacionados con el objeto social principal. La compa-
22 ña podrá intervenir en todo acto o contrato que por su natura-
23 leza tenga relación con el objeto social. ARTICULO CUARTO.- DURA-
24 CION DE LA COMPANIA: El plazo de duración de la compañía es de
25 cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro
26 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la com-
27 pañia y liquidarse, antes de su cumplimiento, si así lo resolviere
28 la Junta General en la forma prevista en la Ley y en este Esta-

tuto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUIN

TO. CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/ 60'000.000,00) . El capital sus-

crito es de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/ 30'000.000,00) ,
dividido en tres mil acciones de diez mil sucres cada una , ordi-

narias y nominativas, iguales e indivisibles. El capital suscrito

podrá ser aumentado o disminuido por decisión de la junta gene-

ral. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán nominativas

ordinarias y estarán numeradas desde el número cero cero cero

uno al tres mil inclusive. Cada acción da derecho en

proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General y a

participar en las utilidades y a los demás derechos estableci-

dos en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO .- EMISION DE TITULOS.-

La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a

su valor nominal ni por un monto que exceda del capital apor-

tado. La emisión que viole esta norma será nula. Los títulos

y certificados de acciones se extenderán en el libro talona-

rio correlativamente numerados, y estarán firmados por el Pre-

sidente y el Gerente General de la sociedad.- Entregado el tí-

tulo al accionista, éste suscribirá el correspondiente talona-

rio. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán ,

además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se ano-

tarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos

reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al dere-

cho sobre acciones.- La transferencia del dominio de acciones

no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino

desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y

accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 sola firma del representante legal de la compañía, a la presen-
2 tación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
3 cedentes y cesionarios; o de comunicaciones separadas suscritas
4 por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia o del
5 título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título,
6 según fuere del caso, se archivarán en la Compañía. De haberse
7 optado por la presentación y entrega del título objeto de la
8 cesión, este será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo
9 título a nombre del adquirente. La Compañía no podrá emitir
10 títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pa-
11 gadas. Si una acción o un certificado provisional se extra-
12 viaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título y con-
13 ferir uno nuevo al respectivo accionista, previa publicación por
14 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor cir-
15 culación en el domicilio principal de la compañía, a costa del
16 accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a par-
17 tir de la fecha de la última publicación se procederá a la
18 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accio-
19 nista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
20 al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO : PAGO
21 DE APORTES COMPROMETIDOS . En los aumentos de capital los sus-
22 criptores de acciones deberán pagar los aportes que se hubie-
23 sen obligado, dentro de los plazos convenidos en los contra-
24 tos de suscripción y sujetándose a las penalidades pactadas en
25 caso de incumplimiento. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFEREN-
26 CIA EN AUMENTOS DE CAPITAL. En toda oportunidad en que se acuer-
27 de la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán dere-
28 cho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir

1 las que se emitan caso de aumento de capital suscrito. Este de-
2 recho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la
3 publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de
4 la Junta General , salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías.

5 ARTICULO DECIMO: ACCIONES PREFERIDAS .- La Junta General po-
6 drá emitir acciones preferidas, de acuerdo con lo dispuesto en
7 la Ley de Compañías y cuando lo considere conveniente .Las accio-

8 nes preferidas no tendrán derecho a voto, pero confieren dere-
9 chos especiales en cuanto al pago de dividendos y en la liqui-
10 dación de la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: TITULOS.- Los

11 títulos representativos de las acciones pueden comprender una
12 o más de ellas y se han firmados por el Presidente de la Compañía
13 o por quienes fueren autorizados por escrito por él median-

14 te poder especial. El contenido de los títulos deberá cumplir-
15 con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO

16 DECIMO SEGUNDO: CESION O TRANSFERENCIA . La cesión o trans-
17 ferencia de las acciones se verificará mediante nota de cesión
18 firmada por quien la transfiere o la persona que lo represente.

19 La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente
20 o en una hoja adherida al mismo. Además, dicha cesión o trans-
21 ferencia deberá cumplir en todos los demás aspectos con la Ley

22 de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO : PROHIBICION DE UTI-
23 LIZACION DE MONTOS DE SUSCRIPCION .- Los montos aportados al

24 capital de la Compañía con motivo de la suscripción de las
25 acciones no podrán ser utilizados para distribuciones u otros
26 pagos a los accionistas , incluyendo sin limitación reduccio-

27 nes de capital , dividendos préstamos y anticipos a los accio-
28 nistas. ARTICULO DECIMO CUARTO. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIO-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 NISTAS.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas ,
2 el cual contendrá: a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accio-
3 nista; b) número , series y demás particularidades de las accio-
4 nes; c) nombre del suscriptor y estado del pago de las acciones;
5 d) detalle de las transferencias con indicación de fechas y nom-
6 bres de los cesionarios; e) gravámenes que se hubieran constitui-
7 do sobre las acciones f) conversión y canje de los títulos con
8 los datos que correspondan a los nuevos ; y, g) cualquier otra
9 mención que derive de la situación jurídica de las acciones y de
10 sus eventuales modificaciones. Los accionistas sólo tendrán dere-
11 cho a que se les confiera copia certificada de los balances gene-
12 rales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las me-
13 morias o informes de los administradores y comisarios, y de las
14 actas de las juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lis-
15 ta de accionistas e informes acerca de los asuntos tratados o por
16 tratarse en dichas juntas. ARTICULO. DECIMO QUINTO: SUJECION
17 A LAS NORMAS SOCIALES.- La propiedad de una o más acciones
18 importa la aceptación de estos Estatutos, de las posteriores modi-
19 ficaciones legalmente introducidas y el sometimiento a las reso-
20 luciones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio,
21 quedando a salvo el derecho de impugnación contra resoluciones
22 contrarias a la Ley o a los Estatutos . ARTICULO DECIMO SEXTO.-
23 RESPONSABILIDAD DE ACCIONISTAS. - Los accionistas son responsa-
24 bles solamente hasta el monto del valor nominal de las acciones.
25 CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.
26 ORGANO SUPREMO .- La Junta General formada por los accionistas
27 legalmente convocados y reunidos , es el órgano supremo de la
28 compañía y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala

1 la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan, aún
2 a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en
3 los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
4 JUNTAS ORDINARIAS. - Las Juntas Generales Ordinarias se reuni-
5 rañ por lo menos una vez al año dentro de los tres meses pos-
6 teriores a la finalización del ejercicio económico de la compa-
7 ñía, para considerar los siguientes asuntos: a) - Nombrar y re-
8 mover a los Directores, Comisarios o cualquier otro personero o
9 funcionario de la Compañía, cuyo cargo hubiere sido creado por
10 el Estatuto. b) - Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
11 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que pre-
12 sentaren los administradores o directores y los Comisarios acer-
13 ca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
14 ~~No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen~~
15 ~~sido precedidos por el informe de los comisarios. c) .- Fijar la~~
16 ~~retribución de los comisarios, administradores e integrantes de~~
17 ~~los Organismos de Administración y Fiscalización, cuando no estu-~~
18 ~~viere determinada en los estatutos o su señalamiento no correspon-~~
19 ~~da a otro organismo o funcionario. d)- Resolver acerca de la dis-~~
20 ~~tribución de los beneficios sociales. e)- Resolver acerca de la~~
21 ~~emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f)-~~
22 ~~Resolver acerca de la amortización de las acciones: g) -Acordar~~
23 ~~todas las modalidades al contrato social ; y, h) - Resolver acer-~~
24 ~~ca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la~~
25 ~~compañía, nombrar liquidadores ,fijar el procedimiento para la~~
26 ~~liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las~~
27 ~~cuentas de liquidación. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS EXTRAOR-~~
28 ~~DINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuan-~~



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 do fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
2 la convocatoria, salvo lo prescrito en el artículo doscientos
3 ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo décimo quinto
4 del presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO .- PRESIDENCIA Y
5 SECRETARIA.- La Junta General estará presidida por el Presiden-
6 te y, a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará
7 como Secretario el Gerente General, y a falta de éste la per-
8 sona que la Junta designare. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
9 MAYORIA .- Las decisiones de las Juntas Generales serán toma-
10 das por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
11 Junta, salvo excepciones previstas en la Ley y los Estatutos:
12 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
13 numérica. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. -
14 Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convo-
15 cadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía,
16 conforme a las disposiciones legales pertinentes y se reunirán
17 en la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía. El
18 o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cin-
19 co por ciento del capital social podrán pedir por escrito en
20 cualquier tiempo al Presidente, al Gerente General o al Direc-
21 torio de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de
22 Accionistas para tratar los asuntos que motiven su petición.
23 Si este pedido fuere rechazado o no hiciera la convocatoria den-
24 tro del plazo de quince días contados al recibo de la petición
25 se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis
26 de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraor-
27 dinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos
28 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

[Handwritten signature]

1 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
2 reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigé-
3 simo cuarto del presente Estatuto. La convocatoria a la Junta
4 General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escri-
5 tas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo
6 hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la
7 compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria indicará:
8 fecha, día, hora, lugar y objeto de la reunión. ARTICULO VI
9 GESIMO TERCERO.- Q U O R U M .- a) .- QUORUM DE INSTALA-
10 CION: La Junta General ordinaria o extraordinaria no podrá con-
11 siderarse constituida para deliberar en primera convocatoria
12 si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
13 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
14 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
15 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá de-
16 morarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
17 reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convo-
18 catoria , con el número de accionistas presentes. Se expresa-
19 rá así en la convocatoria que se haga. En la segunda convo-
20 catoria no podrá modificarse el objeto de la primera convoca-
21 toria. b) QUORUM ESPECIAL, - AUMENTO, DISMINUCION, TRASPOR-
22 FORMACION, FUSION, DISOLUCION, REACTIVACION.- Para que la Junta
23 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
24 en primera convocatoria el aumento o disminución del capital,
25 la transformación, la fusión , la disolución anticipada de
26 la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de
27 liquidación, la convalidación y , en general , cualquier modi-
28 ficación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 del capital pagado. En segunda convocatoria será necesaria la asis-

2 tencia de por lo menos la tercera parte del Capital pagado .Si lue-

3 go de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se pro-

4 cederá a una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesen-

5 ta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión

6 ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se cons-

7 tituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o

8 más de los puntos mencionados en la misma, debiendo expresarse estos

9 particulares en la convocatoria que se haga. c) MAYORIA DECISORIA .

10 Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayo-

11 ría de votos del capital pagado concurrente a la reunión! Los vo-

12 tos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

13 Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora des-

14 pués de la prevista en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

15 JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo establecido en los artículos

16 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará váli-

17 damente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, den-

18 tro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

19 que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asisten-

20 tes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

21 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

22 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informa-

23 do. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o

24 quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de

25 nulidad . CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

26 DE LA COMPANIA .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ADMINISTRACION Y REPRE-

27 SENTACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

28 accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente

1 y un Gerente. La compañía estará representada judicial y ex-

2 trajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausen-

3 cia temporal o definitiva de éste, por el Presidente, has-

4 ta ser debidamente reemplazado.- SECCION PRIMERA . DEL

5 DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMPOSICION.- El

6 Directorio estará compuesto por tres miembros principales y

7 tres suplentes designados por la Junta General, los suplen-

8 tes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando

9 se encuentren reemplazando a los principales. ARTICULO VIGE-

10 SIMO SEPTIMO: PRESIDENCIA . El Directorio designa-

11 rá de entre sus miembros , al Presidente, quien

12 será a su vez Presidente de la Compañía . Este nombra -

13 miento recaerá siempre en el Director General del Institu-

14 to de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

15 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- CONVOCATORIA . Las reu-

16 niones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por

17 quien haga sus veces ya sea por propia iniciativa o a pe-

18 dido de por lo menos un Director . A R T I C U L O

19 VIGESIMO NOVENO.- QUORUM.- El Directorio

20 sesionará válidamente con un quórum de tres de

21 sus miembros. ARTICULO TRIGESIMO . R E S O L U C I O

22 N E S . - Las resoluciones del Directorio se tomarán

23 por mayoría de por lo menos dos de sus miembros.

24 El Presidente titular , o quien haga sus veces, tendrá

25 voto dirimente . A R T I C U L O TRIGESIMO PRI-

26 MERO.- RESOLUCIONES SIN SESION NORMAL.- Serán válidas las

27 resoluciones del Directorio, asentadas por todos los directo-

28 res que consten en un documento firmado por todos e l l o s



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los
2 Directores podrá firmar una copia separadamente del mismo do-
3 cumento; copias firmadas de estos documentos serán archivadas
4 en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO
5 TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Co-
6 rresponde al Directorio: a)- Establecer la política General
7 de la Compañía. b)- Autorizar a los administradores para cual-
8 quier decisión acto o contrato que implique cambio de la polí-
9 tica de la compañía ,dentro de su objeto social. c)- Dictar los
10 reglamentos administrativos internos de la compañía ,inclusive
11 su propio reglamento y definir las atribuciones de los diver-
12 sos administradores y funcionarios en caso de conflicto de
13 atribuciones. d)- Nombrar, de entre sus miembros, a los admi-
14 nistradores de la compañía, esto es, Presidente y Gerente Ge-
15 neral, y, fijar sus atribuciones. e)- Aprobar el Presupuesto
16 y el Plan General de actividades de la Compañía a base de los
17 proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.f)-
18 Presentar anualmente un informe de actividades de la Junta Ge-
19 neral de accionistas. g)- Autorizar al Gerente General para
20 enajenar , gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmue-
21 bles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
22 doce de la Ley de Compañías. h)- Cumplir con todos los demás
23 derechos y ejercer todas las demás atribuciones que le corres-
24 ponden, según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos
25 y resoluciones de la Junta General. SECCION SEGUNDA .
26 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. NOMBRA
27 MIENTO Y ATRIBUCIONES. El Presidente será nombrado por el
28 Directorio de entre sus miembros y tendrá las siguientes atri-

1 buciones y deberes: a)- Presidir la Junta General y las sesio-
2 nes del Directorio. b)- Reemplazar al Gerente General, con to-
3 dos los derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o
4 definitiva de éste. c)- Cuidar el cumplimiento de las presen-
5 tes estipulaciones y de la Ley de Compañías, en marcha de la
6 sociedad. d) Vigilar la buena marcha de la sociedad. e) Firmar
7 junto con el Gerente General los títulos de acciones . f).

8 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer las demás atribu-
9 ciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipu-
10 laciones y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

11 SECCION TERCERA . DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

12 TRIGESIMO CUARTO._ NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- El Geren-
13 te General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguien-

14 tes deberes y atribuciones: a) Representante Legal , judicial
15 y extrajudicial de la compañía. b) Dirigir o intervenir en to-

16 dos los negocios y operaciones de la compañía, con los requisi-
17 tos señalados en estos estatutos. c) Compra vender o hipote-

18 car inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato
19 relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia

20 de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del
21 Directorio.- d) Conferir poderes generales previa autorización

22 del Directorio. e) Contratar a los trabajadores de las compa-
23 ñas y dar por terminados sus contratos, cuando fuere convenien-

24 te para los intereses sociales , ciñéndose a lo que dispone la
25 Ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la so-

26 ciedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.-
27 g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el

28 libro talonario de acciones.- h) Firmar junto con el Presiden-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 te los títulos de acciones - i) Presentar anualmente y con la
2 debida anticipación al comisario y entregarle anualmente y con
3 la debida anticipación, a la fecha de la reunión de la Junta
4 General, un ejemplar del balance, y de su informe. j) Presen-
5 tar anualmente a la Junta General, y al Directorio un informe
6 sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más
7 documentos pertinente.- k) Elaborar el presupuesto anual y el
8 plan general de actividades de la compañía y someterlos a la
9 aprobación del Directorio. l) Hacer cumplir las resoluciones de
10 la Junta General y del Directorio. m) En general , tendrá to-
11 das las facultades necesarias para el buen manejo y administra-
12 ción de la compañía y todas las atribuciones y deberes deter-
13 minados en la Ley para los administradores, de acuerdo con
14 estos estatutos. SECCION CUARTA . _ DISPOSICIONES COMUNES.
15 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO _ DURACION DE LOS CARGOS _
16 El Presidente , los Directores, el Gerente General , y los co-
17 misarios de la compañía , podrán ser o no accionistas de ésta
18 y serán elegidos por períodos de dos años, debiendo sin embar-
19 go permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.-
20 Al término del período podrán ser elegidos por otro nuevo período
21 y aún indefinidamente. CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECO-
22 NOMICO , RESERVAS , FISCALIZACIONES Y LIQUIDACION.- ARTICULO
23 TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO . El Ejercicio
24 económico de la sociedad ,comenzará el primero de enero y ter-
25 minará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRI-
26 GESIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-
27 La formación del fondo de reserva y utilidades, serán cumplidas
28 por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo

[Handwritten signature]
A

1 con lo dispuesto por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. COMI

2 SARIOS.- La Junta General designará dos comisarios , uno prin-
3 cipal y ctro suplente, los cuales tendrán los deberes atri-

4 buciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellos

5 que les fijen la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

6 DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En caso de disolución y liquida-

7 ción de la compañía, no habiendo oposición entre los accionis-

8 tas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.

9 De haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en la Jun-

10 ta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facul-

11 tades especiales. ARTICULO CUADRAGESIMO .- La Compañía se

12 disolverá por las causas establecidas en la Ley y por decisión

13 de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEXTO.- SOLUCION

14 DE CONTROVERSIAS. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ARBITRAJE

15 Cualquier controversia que se suscite entre los accionistas

16 o entre los accionistas y la Compañía en relación con la in-

17 terpretación y cumplimiento del contrato social, se someterá

18 a arbitraje. Cualquier accionista o la Compañía, según sea el

19 caso, podrá notificar a la otra dentro de los treinta días

20 siguientes al surgimiento de dicha controversia, su intención

21 de someterla a arbitraje. El arbitraje será sustanciado por la

22 Cámara de Comercio de Quito. Dentro de los diez días siguien-

23 tes a la recepción de dicha notificación, cada una de las par-

24 tes deberá nombrar un árbitro y los árbitros así nombrados de-

25 berán nombrar un tercero dentro de los cinco días siguientes a

26 la fecha de su designación. En caso de que los árbitros nom-

27 brados por las partes no lleguen a un acuerdo sobre la desig-

28 nación del tercer árbitro o de que una de las partes no desig-

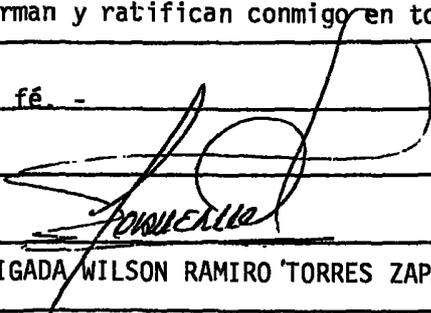


NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

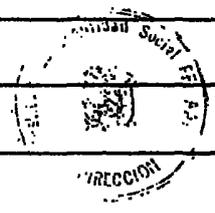
1 ne al árbitro que le corresponde, éste será designado por la Cáma-
 2 rá de Comercio de la ciudad de Quito. En lo no previsto expresa-
 3 mente por este Contrato, el arbitraje será sustanciado de acuer-
 4 do con las Reglas de Arbitraje de la referida Cámara de Comercio.
 5 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito y se desarrolla-
 6 rá en idioma castellano. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. IN
 7 TEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la
 8 compañía es de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/ 30'000.000,00),y
 9 se encuentra íntegramente pagado. CUADRO DE INTEGRA
 10 C I O N DE C A P I T A L. -----
 11 ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL NUMERO DE CAPITAL PA CAPITAL
 12 AUTORIZADO SUSCRITO ACCIONES GADO EN NUME POR PAGAR
 13 ISSFA 60'000.000 30'000.000 3.000 30'000.000 0
 14 GLAUSULA PRIMERA.- El accionista declara que: PRIMERO .- Como el
 15 aporte realizado por el accionista, ha sido en numerario , ha abier-
 16 to una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL en el Banco General Rumi-
 17 ñahui, de esta ciudad de Quito, que se agrega. En futuros aumen-
 18 tos de capital, la compañía entregará a cada accionista, un certi-
 19 ficado de acciones que contenga el valor que por su aporte le co-
 20 rresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el
 21 Gerente General de la Compañía. Una vez que se encuentre pagado to-
 22 do el capital suscrito, se entregará a cada accionista el título
 23 de acciones múltiples o singular que corresponda, de conformidad
 24 con la Ley. SEGUNDA.- El accionista expresamente autoriza al
 25 Doctor Francisco Arellano Yépez, para que realice todos los trá-
 26 mites judiciales necesarios y convenientes para el perfecciona-
 27 miento legal de la presente escritura. Usted, Señor Notario, se
 28 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para dar validez
 a este instrumento que será elevado a escritura pública. - HASTA

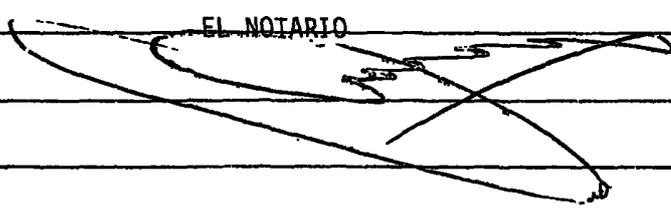
[Handwritten signature]

1 AQUI LA MINUTA, que ha sido formulada y suscrita por el Doctor
2 Franciscó Arellano Yépez, con Matrícula Profesional Número
3 tres mil setecientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados
4 de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con
5 todo su valor legal.- Para este otorgamiento se cumplieron to-
6 dos y cada uno de los preceptos y mandatos legales del caso y
7 leída que fue por mí el Notario íntegramente a los comparecien-
8 tes éstos se afirman y ratifican conmigo en todas sus partes de
9 todo lo cual doy fé. -



GENERAL DE BRIGADA WILSON RAMIRO TORRES ZAPATA



EL NOTARIO


ACTA DE NOMBRAMIENTO Y POSESION

DEL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo a lo constante en el numeral 03 del Orden del Día 98-12, Acta 98-12 y de conformidad con lo que establece el Art. 7, literal d) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Consejo Directivo del ISSFA, procede a nombrar al señor General de Brigada WILSON RAMIRO TORRES ZAPATA, en calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas e inmediatamente toma la promesa de Ley.- El artículo 8, literal a) de la referida Ley, determina que ejercerá la representación legal del ISSFA.- Quito, a 6 de enero de 1999.

CERTIFICO :



Leonidas
Lic. Leonidas Carrión Córdova
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL ISSFA

AGO 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CADULA DE IDENTIFICACION 170004942

IDENTIFICACION WILSON RAMIREZ

FECHA DE EMISION 1984

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESION

SECCION MILITAR

NOVENO SUAREZ 49



Firma del Cedulaado

EDUCACIONAL

CASADO MARIA EULALIA COSTALES UACA

SECCION MILITAR

ABRILIO JONES

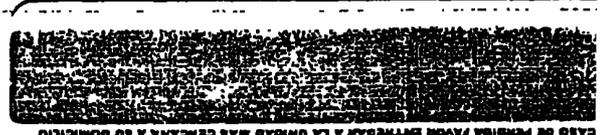
ROSARIO ZAPATA

GUITO 13/06/86

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

Firma del Cedulaado

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
PRIMEPA. COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en el mismo
 lugar y fecha de su otorgamiento, y que contiene la CONSTITUCION DE COMPANIA
 ANONIMA COMPARECE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
 (ISSFA).



Dr. Gonzalo
 Román Chacón
 Guano - Ecuador



DR GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DECIMO SEXTO -

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz CONSTITUCION DE LA COMPANIA LA CUADRA COMPANIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCION, celebrada en esta Notaria con fecha trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor Doctor Roberto Salgado Valdez INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución número 99.1.1.1.00239.- Quito a, ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

~~EL NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON~~



6. 2 1

✓



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 27 DE ENERO DE 1999, bajo el número 1773, del Registro Mercantil, tomo 130. - Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " LA CUADRA COMPANIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCION ", otorgada el 13 de enero de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 014017.- Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



R. G. Seoara
Dr. RAUL GAYBOR SEOARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

AGO 4

RAZON: Siento por tal que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía LA CUADRA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCION, celebrada ante la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito el 13 de enero de 1999 y la resolución Nro. 99.1.1.1.00239 de 27 de enero de 1999, emitida por el Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 30 de julio de 1999, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 3 de agosto de 1999 a folios 3777 al 3801.-Certifico

Quito; 4 de agosto de 1999

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

